

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00224-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término del traslado, y la entidad demandada HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, guardó silencio.

De otra parte, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., dentro del término del traslado, a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló medios exceptivos, los cuales en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se remitieron vía correo electrónico al apoderado del extremo demandante, quien no emitió pronunciamiento alguno.

Atendiendo que se encuentra trabada la litis en debida forma, y para seguir con el trámite procedimental correspondiente, se dispone.:

Convocar a las partes y a sus apoderados **para el 13 DE JULIO DE 2023, la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa media hora antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ÓSCAR JAVIER LEÓN GUERRA, FRANZ PAUL QUIROGA BARRETO, MARÍA CLAUDIA GUZMAN. Su comparecencia se efectuará de conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el dictamen presentado con la demanda, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (MEDIMÁS EPS)

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S)

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de HÉCTOR OLAYA, ARIEL ÓMAR ALVARDO ARTEAGA, ÓSCAR JAVIER LEÓN GUERRA. Su comparecencia se efectuará de conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del C.G.P.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a la parte demandante y al Hospital Universitario Erasmo Meoz, para que aporten en el término de un mes, la documentación solicitada a folio 573 Reg. 23. Al Hospital comuníquese de la forma más expedita, en los términos señalados en la petición respectiva.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA)

No compareció al proceso.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-may-2023

()